



San Andrés Isla, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.0564-20

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Johanna Liliana Peterson Duke
Demandada : Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Demandados Solidarios : Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”
Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER) y
Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
Radicado Único : 88-001-31-05-001-2020-00016-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede en la foliatura, la presente demanda ordinaria laboral se encuentra al despacho para que se le imprima el trámite de Primera Instancia, sin embargo debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, en los que se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID; así mismo los términos judiciales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estuvieron suspendidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, durante los días del 17 al 20 y del 23 al 27 de noviembre, por razones de fuerza mayor mediante los acuerdos CSJBOA20-145 y CSJBOA20-147.

Teniendo en cuenta que con el Decreto 806 de 2020 se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, al no haberse tramitado la admisión de la referida demanda ordinaria laboral, se ordena devolver la misma al actor para que la adecue conforme a los requisitos estipulados en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, debiendo acreditar al despacho las notificaciones surtidas a todos los demandados sin necesidad que radique la demanda nuevamente en la Oficina de reparto.

En consecuencia, se concede un término de cinco (5) días al actor para que adecue la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.



Reconózcasele personería jurídica al doctor DIXON JAFETH LOPEZ MOSQUERA, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P. 205046 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora Johanna Liliana Peterson Duke, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9851cea31ffc772edea4163c10eec6aa196aebc057692762fdb631d67f96f4e

Documento generado en 10/12/2020 04:57:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**